

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial del demandante, solicita se aclare el auto No.763 del 30 de julio de 2020, en el sentido de indicar que se releva el curador ad litem, dado que no fue nombrada como partidora. Revisado el expediente se puede observar que mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2019, se designó como partidora a la abogada Cielo Manrique Espada, por ende, debe estarse a lo allí dispuesto. Sin embargo, teniendo en cuenta que en la parte resolutive del auto de fecha 30 de julio de 2020, se indicó que se releva al curador y posterior, se indica que se nombre partidador, se procede a aclarar dicha providencia exclusivamente en la palabra curador. A su vez la citada abogada, acepta el nombramiento de partidora, lo cual no es procedente, teniendo en cuenta que ya fue relevada del cargo.

De otro lado, en atención al escrito que antecede y como quiera que la parte actora acreditó haber realizado la publicación del edicto emplazatorio en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el numeral 7°, artículo 48 y 108 del C.G.P., procederá a nombrar curador ad litem dentro de la presente demanda, por lo que el Juzgado,

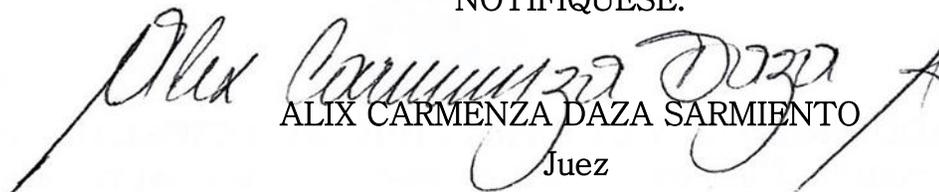
Dispone:

PRIMERO: No acceder a la petición de la abogada Cielo Manrique Espada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Aclarar el numeral primero del auto No.763 del 30 de julio de 2020, en el sentido de indicar que se releva a la partidora.

TERCERO: Glosar a los autos para que conste y sea tomada en cuenta en el momento procesal oportuno, la publicación del emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados del causante CAMILO ANTONIO GRANADA FIGUITA.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 102 fijado hoy 11-12-2020.
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario